



Nº 905 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 22 DIC 2025

**VISTO:** Informe N° 38-2025/HAPCSR-II-2-4300201761. de fecha 15 de octubre del 2025, emitido por el Área de Bienestar Social del HAPCSR-II-2; Informe N° 57-2025/HAPCSR-II-2-4300201761. de fecha 19 de noviembre del 2025, emitido por el Área de Bienestar Social del HAPCSR-II-2; Informe N° 623-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2; Memorando N° 1560-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR-II-2; Opinión Legal N° 797-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 16 de diciembre del 2025, emitido por Asesoría Legal; proveído favorable para emisión de acto resolutivo con fecha 16 de diciembre del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el título de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de Interés Público como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N°27056; Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 9° de la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que las prestaciones son brindadas mediante los servicios de ESSALUD o de otras entidades estableciendo los Reglamentos, los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes;

Que, mediante el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°26790, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, se indica que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas, por lo que su correcto otorgamiento requieren del cumplimiento de requisitos y procedimientos, dentro de los cuales se encuentra el documento que sustente la contingencia;

Que, con Informe N° 38-2025/HAPCSR-II-2-4300201761. de fecha 15 de octubre del 2025, emitido por el Área de Bienestar Social del HAPCSR-II-2, mediante el cual solicita diferencial del subsidio por maternidad por parte del empleador, de la servidora Tania Janet Bayona Macalupu, bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Licenciada en Enfermería;

Que, con Informe N° 57-2025/HAPCSR-II-2-4300201761. de fecha 19 de noviembre del 2025, emitido por el Área de Bienestar Social del HAPCSR-II-2, mediante el cual comunica que la servidora Tania Janet Bayona Macalupu, estuvo con licencia Pre y Post maternidad con en el periodo 13 de diciembre del 2024 al 20 de marzo del 2025; sin embargo, se proceso el expediente de subsidio por maternidad por los 67 días, así mismo ESSALUD confirmó la fecha y el monto a pagar S/3,619.00 (Tres Mil Seiscientos diecinueve 00/100);

Que, con Informe N° 623-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2, informa las liquidaciones para pago por diferencias por subsidios por maternidad, según los documentos de ESSALUD de la servidora Licenciada en Enfermería/Emergencia Pediátrica – CAS, Tania Janet Bayona Macalupu, corresponde reintegrar el monto, según se detalla;

BAYONA MACALUPU TANIA JANET D.L N° 1057					M	D	DIAS SUBS
PERIODO	13/12/2024	AL	20/03/2025	DIAS SUBS	3	8	98
RESUMEN				Pago-HOSP	Pago-ESSALUD	IMP-TOT	
Total remuneraciones por 4 meses						12,056.76	
Pagado por Hospital				6,042.86			
Pagado por ESSALUD subsidio					3,619.00		
Pagado por ESSALUD Subsidio + Pago por Hospital						9,661.86	
<b>Diferencial por pagar Hospital</b>						<b>2,394.90</b>	





Nº 905 - 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Veintiséis de Octubre,

22 DIC 2025

Que, con Memorando N° 1560-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR-II-2, mediante el cual solicita Opinión Legal sobre Liquidación por subsidio por Licencia por Maternidad de la Servidora Tania Janet Bayona Macalupu, bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Licenciada en Enfermería;

Que, con Opinión Legal N° 797-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 16 de diciembre del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual opina que, es Procedente el pago del subsidio por maternidad a Tania Janet Bayona Macalupu, por el monto de S/ 2,394.90 (Dos mil Trecientos Noventa y Cuatro y 90/100 soles); asimismo se verifica que ESSALUD no ha cumplido con el artículo 26 de la ley N°26790 y D.S. 013-2019-TR. Al no cubrir el subsidio por los 98 días subsidiados establecidos por la ley, generando un gasto adicional para el hospital;

Que, con proveído favorable de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 16 de diciembre del 2025, mediante el cual autoriza se proyecte el acto resolutorio, sobre liquidación por subsidio por Licencia por Maternidad por el monto S/ 2,394.90 (Dos mil Trecientos Noventa y Cuatro y 90/100 soles), correspondiente a la servidora Tania Janet Bayona Macalupu, contratada bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Licenciada en Enfermería;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutorio al Médico OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL REINTEGRO**, de pago diferencial por subsidio por Maternidad, por el monto de S/ 2,394.90 (Dos mil Trecientos Noventa y Cuatro y 90/100 soles) a favor de la Servidora **TANIA JANET BAYONA MACALUPU**, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios, con el cargo de Licenciada en Enfermería del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notifíquese** la presente Resolución a Doña: **TANIA JANET BAYONA MACALUPU**, identificada con DNI N° 42589206 dentro del plazo de la ley.

**ARTÍCULO 3°.- El egreso** que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad Presupuestal que otorgue el Gobierno Regional de Piura

**ARTÍCULO 4°.- Hágase** de conocimiento al Interesado; Área de Remuneraciones y demás unidades orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

**ARTÍCULO 5°.- Encargar** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 016453 - RNF. 030429

